

MARÍA JOSÉ NOGUERA GUTIÉRREZ  
Abogada

---

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** MARIA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO

**DEMANDADO:** FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA

**REF.** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**RAD.** 2022 – 00109 – 00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2023.

MARIA JOSE NOGUERA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.884.557, de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 360.859, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal dispuesto para ello, me permito formular recurso de reposición en contra del Auto de fecha 22 de agosto de 2023, el cual se publicó por estado el 23 de agosto de 2023, teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. La parte demandante anuncia en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda las siguientes pruebas:

1. *Constancia transferencias bancarias realizadas a la cuenta de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO correspondientes a las cuotas del mes de noviembre y diciembre de 2022.*
2. *Consignaciones de cuota de alimentos decretada a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.*
3. *Consignaciones de cuota de alimentos decretada a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.*
4. *Carta remitida por la señora Prada Trujillo de fecha 19 de octubre de 2022.*
5. *Videos cámara de seguridad de fecha 19 de octubre de 2022 mismos que ya reposan dentro del expediente del proceso.*

Sin embargo, dichos medios de prueba NO fueron aportados por la parte demandante con dicho escrito de contestación, por lo que no reposan en el expediente y tenerlos en cuenta dentro del presente proceso iría en contravía de las garantías al debido proceso y a la contradicción que le asisten a mi representada.

MARÍA JOSÉ NOGUERA GUTIÉRREZ  
Abogada

---

Lo anterior sin contar que dichos medios de prueba, entre otros aportados por la parte demandada, carecen de pertinencia, requisito indispensable para su procedibilidad, pues la prueba a evaluar no solo debe ser permitida por la Ley, si no que debe tener una relación directa con lo que es objeto de debate, que en este caso es el cobro ejecutivo del título contenido en una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, mientras que cualquier otra inconformidad que aqueje a la parte demandada deberá ser evacuada en el escenario judicial correspondiente.

2. Por su parte, en la contestación a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se solicitó oficiar a la sociedad PORCAL Y CIA S.C.A. para que aquella dé cumplimiento a la orden de embargo y secuestro de las acciones que se encuentren a nombre del señor FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA y de los rendimientos y utilidades que de ellas se deriven.

Lo anterior teniendo en cuenta que a través de Auto de fecha 14 de diciembre de 2022, se ordenó el embargo y secuestro de las acciones, que se encuentren a nombre del señor FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA, en la sociedad PORCAL Y CIA S.C.A., al igual que de los rendimientos y utilidades que de ellas se deriven, no obstante, a la fecha no se ha oficiado a dicha entidad para tal fin

Resaltando que FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA, aún hasta la fecha, se ha mantenido en mora en el pago de la cuota alimentaria ordenada a favor de sus hijos SAMUEL DAVID PORRAS PRADA y SARA SOFÍA PORRAS PRADA, pagadera los 05 primeros días de cada mes contados a partir del mes de mayo de 2021, según lo ordenado en Sentencia Judicial de primera instancia, emitida por el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ el día 21 de abril de 2021, vulnerando así las garantías fundamentales de sus menores hijos.

### SOLICITUD

1. Así las cosas, solicito se reponga parcialmente el Auto de fecha 22 de agosto de 2023 y en consecuencia se revoque el decreto de las siguientes pruebas:

1. *Constancia transferencias bancarias realizadas a la cuenta de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO correspondientes a las cuotas del mes de noviembre y diciembre de 2022.*

2. *Consignaciones de cuota de alimentos decretada a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.*

3. *Consignaciones de cuota de alimentos decretada a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.*

4. *Carta remitida por la señora Prada Trujillo de fecha 19 de octubre de 2022.*

5. *Videos cámara de seguridad de fecha 19 de octubre de 2022 mismos que ya*

MARÍA JOSÉ NOGUERA GUTIÉRREZ  
Abogada

---

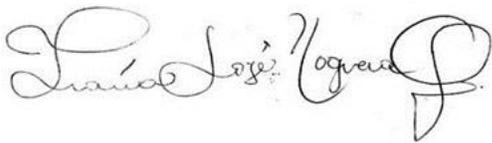
*reposan dentro del expediente del proceso.*

2. De igual forma, solicito oficiar a la sociedad PORCAL Y CIA S.C.A. para que aquella dé cumplimiento a la orden de embargo y secuestro de las acciones que se encuentren a nombre del señor FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA y de los rendimientos y utilidades que de ellas se deriven o, en su defecto, se requiera a dicha sociedad para que exponga formalmente ante autoridad judicial los motivos de su negativa.

**NOTIFICACIONES**

A la suscrita en la dirección electrónica: mariajosenogue@gmail.com y al teléfono celular: 3013417357.

Atentamente.



---

**MARIA JOSE NOGUERA GUTIERREZ**  
**C.C. No. 1.140.884.557 de Barranquilla.**  
**T.P. No. 360.859 del C. S. de la J.**